

me que se le mande por la Superioridad quando lo tenga por
conveniente; Declarando esta Ciudad no haver tal Privilegio
para fabricar ornos de pancozer con dño prohibitivo entre
los que se la estan concedidos por R.M. y su R. Consejo.

Y el Sr. D. Juan Co de Vera y Fajardo Procurador
Personero de el Publico, protesto la oraria hecha a D. Nicolay
de Alfaro, y qualquiera otra que se hiziere con dño prohibi-
tivo, mediante los oraves perjurios que resultan a el
Comun de concederse esta oraria.

Nombriam. to. a esta Junta
para el arreglo de la
Revanedore y numero
dijo de esto

Mirase relacion de la raturacion mandada hazer
por este Cavildo por redula antecedente y expresion de su efecto, en
virtud de lo resuelto en el de catorre de febrero pasado de este año
a el Memorial presentado en el por los Vendedores de frutas
secas, Arroz y otros generos, el que se comedio a Informe a los
Cavalleros Fieles Ejecutores, Diputados de el Comun, Procura-
dor Sindico gñal, y Personero; Versus virtud se hizo presente
en contenido, la proposicion de el Sr. D. Juan Co de Vera y Fajardo
el arumpo, lo expuesto por el Sr. D. Juan y D. Usaraxo
Rea, or uno de los actuales Fieles Ejecutores; Y las proposicio-
nes que por escrito han presentado el Sr. D. Juan Co de Vera y Fajardo
y otros Cavalleros Procuradores Sindico gñal, y Personero, que
toco e inserta en este Libro Capitulor y son de el tenor siguiente

Aqui dho Mem^o y Propositiones